



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA
POR DON FRANCISCO DE LA VEGA, POR
CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL
ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY N° 20.285.**

RESOLUCION EXENTA N° 000057 /

IQUIQUE, 20 ENE 2017

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; las facultades que me confieren el D.S. N° 397/76 y Decreto Exento N° 218/2014, ambos de Vivienda y Urbanismo,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 05 de Enero de 2017, se recibió la solicitud de información pública N° CAS-4325536-L3V6L2, de don Francisco De la Vega, cuyo tenor literal es el siguiente: Estimados SEREMI MINVU de Tarapacá: Mediante el presente solicito a usted copia en formato electrónico del Oficio N° 1208 del 05.12.2016 enviado al su servicio por el SAG, así como, del Oficio N° 1399 del 26.12.2016 enviado por la SEREMI MINVU de Tarapacá a la DOM de Iquique. Solicito a usted que ambos antecedentes me sean enviados en formato electrónico a mi correo [REDACTED]".
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre una denuncia por supuesta infracción a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, para lo cual se han solicitado antecedentes a la Dirección de Obras Municipales de Iquique, los cuales, hasta la fecha de la presente Resolución, no se han recepcionado, por lo que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta institución, pues se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

RESUELVO:

- I. DENIÉGASE la entrega de información relativa a Oficio N° 1208 del 05.12.2016 enviado a este servicio por el SAG, así como el Oficio N° 1399 del 26.12.2016 enviado por esta SEREMI MINVU de Tarapacá a la Dirección de Obras Municipales de Iquique, a través de la

solicitud de acceso a la información N° CAS-4325536-L3V6L2, de fecha 05 de Enero de 2017, de don Francisco De la Vega, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra b).

II. NOTÍFIQUESE la presente resolución a Francisco De la Vega, mediante correo electrónico a la dirección [REDACTED]

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE.



VERÓNICA GUAJARDO CONTRERAS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE TARAPACA

VGC/JCPS/SAJ

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Departamento Desarrollo Urbano
- Encargado SIAC
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes